BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE MAYO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.655

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la **Resolución Nº 82/2001** de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, referida a **RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 671/2001

Desígnanse en comisión Directores.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley N° 24.144— y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir cargos vacantes en el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que corresponde designar TRES (3) Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado los acuerdos correspondientes al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a Don Felipe Rodolfo MUROLO y al Doctor D. Hugo Nicolás Luis BRUZONE por medio de los Mensajes números 463 y 464 ambos de fecha 25 de abril de 2001, y a la Licenciada Da. Amalia Isabel MARTINEZ CHRISTENSEN por medio del Mensaje N° 509 de fecha 4 de mayo de 2001.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLCIA ARGENTINA —Ley N° 24.144— y la modificación introducida por el artículo 1° del decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a Don Felipe Rodolfo MUROLO (M.I. N° 6.688.932).

Art. 2° — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Hugo Nicolás Luis BRUZONE (M.I. N° 20.537.233).

Art. 3° — Desígnase en comisión Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Licenciada Da. Amalia Isabel MARTINEZ CHRISTENSEN (M.I. N° 4.754.866).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 674/2001

Desígnase Secretario para la Modernización del Estado e Interventor del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO los Decretos N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios y N° 1141 de fecha 2 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar al titular de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por otra parte corresponde designar al funcionario que tendrá a cargo la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada jurisdicción, con las facultades establecidas en el Decreto N° 1141/2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFA-

SUMARIO

TURA DE GABINETE DE MINISTROS e interinamente a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, al Dr. Marcos Pedro MAKON, D.N.I. N° 4.383.968.

Art. 2° — Desígnase Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA al señor SECRETARIO PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Marcos Pedro MAKON, D.N.I. N° 4.383.968.

Art. 3° — El interventor tendrá las facultades establecidas en el Decreto N° 1141 de fecha 2 de diciembre de 2000.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 673/2001

Créase la Secretaría para la Modernización del Estado. Transfiérese a ese ámbito la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO los Decretos N° 20 del 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios; N° 1076 de fecha 20 de noviembre de 2000, y N° 103 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 20/99 y modificatorios se aprobó el organigrama de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, determinando además, que cada jurisdicción debía proponer las estructuras organizativas de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo.

Que corresponde efectuar una reasignación de funciones dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendiente a lograr mayor coherencia y efectividad en el funcionamiento de dicha jurisdicción.

Que en tal sentido, se ha procurado privilegiar la mayor relevancia otorgada a la gestión interjurisdiccional a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la necesidad de convertir al Estado en un instrumento eficiente para el desarrollo de las políticas públicas.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta el ámbito natural para el desempeño de las funciones atribuidas anteriormente a la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO, toda vez que el artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL le encomienda a su titular la administración general del país.

Que en ese sentido, por el Decreto N° 103/01 se aprobó el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION de la Administración Pública Nacional, encomendándose a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la coordinación de la ejecución de las acciones que se deriven de aquél.

Que con tal motivo y al efecto de simplificar el ejercicio de las responsabilidades encomendadas, resulta procedente restablecer la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal sentido y en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se contempló la creación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, como continuadora institucional de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que la necesidad de contar con un organismo que conduzca técnicamente el proceso de modernización del Estado Nacional en el que la actual gestión gubernamental se halla embarcada, exige la concreción de un proceso de profunda reingeniería interna que permita asegurar una estructura institucional con la suficiente capacidad de acción como para garantizar la consecución de los objetivos pretendidos.

Que por las circunstancias descriptas, aquel proceso deberá desarrollarse en la órbita de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta inteligencia corresponde replantear la dependencia actual de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, estableciendo su dependencia directa de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la reforma del sistema de compras y contrataciones es una prioridad esencial del Plan de Modernización del Estado.

Que en dicho sentido, resulta necesario compatibilizar las políticas de administración de los recursos reales del estado, con las políticas de modernización.

Que para fortalecer dicho proceso es conveniente modificar la dependencia funcional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, transfiriéndola al ámbito de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por otra parte, mediante el dictado del Decreto N° 1076 de fecha 20 de noviembre de 2000, se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la SUBSECRETARIA DE FOMENTO E INTEGRACION DE ECONOMIAS REGIONALES, a efectos de fomentar, entre otros aspectos, la difusión de oportunidades de inversión y, cuando correspondiera, coordinar y participar en acciones de promoción con las cámaras extranjeras de comercio, fundaciones y otras entidades del sector privado o público en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal, a fin de maximizar la participación de sectores involucrados en el programa de inversiones extranjeras, así como servir de banco de datos para el inversor extranjero.

Que asimismo, dicha Subsecretaría debe colaborar en la elaboración de políticas y cursos de acción que tiendan al desarrollo de las economías locales y regionales, así como también al fomento de las exportaciones hacia mercados de integración regional.

Que en dicho marco, en atención a las competencias aludidas y, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de las acciones públicas sectoriales, resulta conveniente transferir la citada Subsecretaría del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que finalmente y para evitar confusiones acerca de la presunta subsistencia funcional de distintas dependencias de la Administración Pública Nacional, resulta conveniente disolver la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS creada por el Decreto N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996.

Que el Servicio Jurídico Permanente competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 21 y 26 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La mencionada Secretaría será la autoridad de aplicación del Decreto N° 103/01, y ejercerá la Secretaría Técnica de las Comisiones creadas por los artículos 9°, 10 y 11 del aludido decreto.

Art. 2° — Transfiérese la SUBSECRETARIA DE FOMENTO E INTEGRACION DE ECONOMIAS REGIONALES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación— del apartado X, la parte correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo, se acompaña.

Art. 4° — Modifícase del Apartado X, Anexo II, al artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, suprimiéndose, asimismo, los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE FOMENTO E INTEGRACION DE ECONOMIAS REGIONALES.

Art. 5° — Modifícase del Apartado XIV, Anexo I, al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación—, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE COMERCIO, incorporando la SUBSECRETARIA DE FOMENTO E INTEGRACION DE ECONOMIAS REGIONALES.

Art. 6° — Modifícase del Apartado XIV, Anexo II, al artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE COMERCIO, incorporando los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE FOMENTO E INTEGRACION DE ECONOMIAS REGIONALES, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7° — La transferencia establecida en el artículo 2°, comprende los objetivos, competencias y funciones, recursos humanos, materiales y financieros. El personal involucrado mantendrá sus niveles actuales y grados de revista, niveles de funciones ejecutivas, adicionales y suplementos asignados.

Art. 8° — Transfiérese al ámbito de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 9° — La transferencia dispuesta en el artículo precedente, comprende responsabilidad primaria y acciones, recursos humanos, materiales y financieros. El personal involucrado mantendrá sus niveles actuales y grados de revista, niveles de funciones ejecutivas, adicionales y suplementos asignados.

Las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMIA con relación a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se transfieren a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 10. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes con motivo de las transferencias dispuestas por los artículos 7° y 9°, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 11. — Establécese que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación su estructura organizativa hasta del primer nivel operativo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el presente.

Art. 12. — Establécese que para posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ésta queda exceptuada de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Art. 13. — Facúltase al titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos referidos en el artículo precedente, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el Decreto N° 993/91 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la respectiva designación.

Art. 14. — Las designaciones efectuadas de conformidad con la facultad otorgada por el artículo precedente, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes al Agrupamiento General.

Art. 15. — Disuélvese la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACiON DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS creada por el artículo 1° del Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996.

Art. 16. — El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reasignaciones presupuestarias correspondientes que demande la aplicación del presente Decreto.

Art. 17. — Deróganse los artículos 12 —primer párrafo— y 13 del Decreto N° 103 del 25 de enero de 2001.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3°
(SUSTITUYE EL APARTADO X DEL ANEXO I
AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 20/99)

X - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
  - SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
  - SUBSECRETARIA DE COORDINACION INTERMINISTERIAL
  - SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
  - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4°
(MODIFICA EL APARTADO X DEL ANEXO II
AL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 20/99)

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

OBJETIVOS:

1. Supervisar la gestión de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en aquellas cuestiones que le sean encomendadas y coordinar la acción de los Subsecretarios del Area.

2. Intervenir en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional propiciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, del Proyecto de Ley de Ministerios y de su envío a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

3. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

4. Coordinar las Delegaciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y preparar la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros a las sesiones legislativas. Elaborar los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100 incisos 9 y 11 de la Constitución Nacional.

5. Coordinar las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

6. Confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación, asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 101 de la Constitución Nacional.

7. Entender en lo referente a las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6 de la Constitución Nacional y de otras leyes.

8. Entender en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de decreto referentes al ejercicio de facultades delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de los de necesidad y urgencia y de los que promulguen parcialmente leyes.

9. Coordinar juntamente con el Subsecretario de Relaciones Institucionales las políticas de la Administración vinculadas con el cumplimiento de los objetivos y de los planes de Gobierno.

10. Coordinar de manera conjunta con el Subsecretario de Coordinación Interministerial el planeamiento y seguimiento en materia interjurisdiccional, nacional y sectorial.

11. Requerir información de las áreas que integran la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, en el cumplimiento de los distintos programas y actividades de su competencia y producir los informes a fin de recomendar las acciones correctivas pertinentes.

12. Supervisar la gestión económico financiera, patrimonial y contable y administrar la política de recursos humanos y de los sistemas de información de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OBJETIVOS:

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todas aquellas actividades y tareas que le sean encomendadas.

2. Entender en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios.

3. Determinar los lineamientos estratégicos de las políticas de modernización de la gestión pública y reforma del estado y dictar las normas reglamentarias en la materia.

4. Monitorear la ejecución del PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION, proponer su eventual modificación y entender en su implementación.

5. Entender en la definición del marco normativo vinculado a la gestión de los recursos reales de la Administración Pública Nacional.

6. Interpretar las normas vinculadas con la relación de empleo público en sus distintos aspectos y con alcance general y obligatorio para el sector público nacional.

7. Entender en los aspectos vinculados a la capacitación, gestión y desarrollo de los recursos humanos, en procura del mejor desenvolvimiento del empleo público.

8. Representar al Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de trabajo en las que éste sea parte.

9. Proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicie su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

10. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del Sector Público Nacional.

11. Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

12. Definir las estrategias sobre tecnología de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Pública Nacional.

13. Actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

14. Entender en la implementación de los Acuerdos Programas instituidos por el inciso c) del artículo 5° de la Ley 25.152.

15. Entender en todos los aspectos referidos al desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

16. Intervenir en las modificaciones presupuestarias que tengan impacto en el Plan de Modernización del Estado.

17. Participar en el Grupo de Apoyo a la elaboración del Presupuesto de la Administración Nacional.

18. Requerir información de las áreas que integran la Administración Central y descentralizada en el cumplimiento de los distintos programas y actividades de su competencia y producir los informes a fin de recomendar acciones correctivas pertinentes que aseguren el cumplimiento real de los objetivos.

19. Coordinar el proceso de transformación y reforma del Estado.

20. Coordinar el diseño de las políticas que permitan el perfeccionamiento de la organización y de los recursos humanos como así también de nuevas tecnologías en la Administración Pública Nacional.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6°
(MODIFICA EL APARTADO XIV DEL ANEXO II
AL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 20/99)

SUBSECRETARIA DE FOMENTO E INTEGRACION DE ECONOMIAS REGIONALES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Comercio, en todas aquellas tareas y actividades que le sean encomendadas.

2. Colaborar en la formulación de políticas y cursos de acción que tiendan al desarrollo de las economías locales y regionales y al fomento de las exportaciones hacia mercados de integración regional.

3. Realizar publicaciones y organizar seminarios que permitan difundir oportunidades de inversión y, cuando corresponda, coordinar y participar en acciones de promoción con las cámaras extranjeras de comercio, fundaciones y otras entidades del sector privado o público en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores en el programa de inversiones extranjeras y de servir de banco de datos para el inversor extranjero.

4. Colaborar en la formulación de políticas comerciales competitivas, que permitan canalizar el esfuerzo productivo nacional, regional, provincial y municipal hacia mercados no tradicionales.

5. Asesorar en los cursos de acción a seguir en materia de comercio exterior en su relación con los mercados de producción locales.

6. Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de la situación del comercio internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

7. Participar conjuntamente con otros organismos del Estado nacional, provincial, entes regionales y municipios, de las políticas de fomento del comercio exterior en su relación con la expansión de sus mercados en el Mercosur u otras zonas de integración regional.

8. Producir los diagnósticos necesarios que sean de utilidad para la planificación estratégica regional y provincial en relación con los nuevos roles a asumir en el contexto del Mercosur y de otros espacios de integración.

9. Participar en el diseño de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración Pública Nacional, que coadyuven al logro de la promoción de las inversiones extranjeras, como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada

---



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 142/2001

Deróganse las Resoluciones Nros. 535/96 y 25.838/96 y modifícase la Resolución N° 15.685/99, con la finalidad de racionalizar el uso del rango de 900 MHz, sin perjudicar las autorizaciones existentes otorgadas por medio de las mismas.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente 7365/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES donde se trata la situación del rango de 900 MHz en lo referente a las condiciones de compatibilidad entre servicios, y

CONSIDERANDO

Que el rango de 900 MHz se encuentra atribuido a un variado conjunto de servicios y aplicaciones, cuyas condiciones de compatibilidad resulta necesario reconsiderar.

Que como resultado del dictado de la Resolución 25.838 SC/96, referente al uso de la banda de 920 a 930 MHz a título primario, se han autorizado sistemas en número muy reducido durante el lapso de tiempo transcurrido, destacándose que ninguno de los mismos pertenece al tipo punto a multipunto, que constituye la aplicación principal de dicha banda.

Que los sistemas de Transporte de Programa de Radiodifusión Sonora (TPRS) que operan

en la banda de 944 a 948 MHz, reglamentados por la Resolución CNT N° 535/96, han evidenciado muy escasa demanda durante el tiempo de vigencia de la misma, observándose en cambio preferencia por otras bandas de frecuencias y sus tecnologías asociadas.

Que las atribuciones mencionadas en los considerandos precedentes dificultan innecesariamente la administración racional del espectro en el rango de frecuencias en cuestión.

Que la Resolución 15.685 SC/99 atribuye la banda de 902 a 928 MHz al servicio de Localización y Monitoreo (SLM), para el enlace de determinación de posición.

Que la Resolución 740SC/99 y modificatoria atribuye los segmentos espectrales de 899 a 915 MHz y 944 a 960 MHz al servicio de telefonía fija por acceso inalámbrico.

Que debe preservarse la integridad y calidad del servicio de telefonía pública, otorgando prioridad a los sistemas de acceso inalámbrico a dicho servicio en el uso de las frecuencias atribuidas.

Que el Servicio de Localización y Monitoreo presenta aplicaciones que implican la utilización del espectro con categoría primaria.

Que las características técnicas del SLM, tales como el ensanchamiento de espectro y la brevedad de las ráfagas de datos de baja velocidad, contribuyen a la compatibilidad con otros servicios en la misma banda.

Que resultaría apropiado tomar medidas respecto de las resoluciones 25.838 SC/96, 535 CNT/96 y 15.685 SC/99, a fin de racionalizar el uso del rango de 900 MHz, sin perjudicar las autorizaciones existentes otorgadas por medio de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse las Resoluciones N° 535 CNT/96 y 25.838 SC/96.

Art. 2° — Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo precedente, manténganse las asignaciones existentes a la fecha de la publicación de la presente que fueran otorgadas oportunamente dentro del marco regulatorio de las Resoluciones mencionadas en Artículo 1°.

Art. 3° — Sustituir el texto del Artículo 1° de la Resolución 15.685 SC/99 por el siguiente: "ARTICULO 1° — Atribuir las bandas de frecuencias de 904,000 a 909,750 MHz 919,750 a 921,750 MHz y de 921,750 a 927.250 MHz al Servicio de Localización y Monitoreo (SLM) con categoría primaria".

Art. 4° — Sustituir el texto del Artículo 2° de la Resolución 15.685 SC/99 por el siguiente: "ARTICULO 2° — El SLM no deberá producir interferencia perjudicial sobre los sistemas de acceso inalámbrico al servicio telefónico, reglamentados por la Resolución 740 SC/99 y modificatoria, ni podrá reclamar por interferencia procedente de dichos sistemas".

Art. 5° — Los equipos transmisores y receptores utilizados por los sistemas del Artículo 2°, deberán estar inscriptos en los registros de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 138/2001

Rectifícase un error material cometido en la redacción del artículo N° 7 de la Resolución N° 79/2001.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 14.451/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 79 de fecha 19 de abril de 2001 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 79 de fecha 19 de abril de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dispuso entre otros aspectos que la empresa KEYTECH LD S.A. hoy AT&T Argentina S.A. comparta el uso de determinadas bandas del servicio SAISBT que le habrían sido asignadas con otros prestadores y, a los efectos de resolver problemas técnicos existentes, se la autorizó al uso de otras bandas de frecuencia atribuidas a la SAISBT en 899/905 - 944/950 MHz. en determinadas áreas.

Que en la redacción del artículo 7 de la Resolución SC N° 79 citada, al hacer referencia a las bandas atribuidas al SAISBT se incurrió en error material al definir los intervalos de frecuencia: 899/915 en lugar de 899/905.

Que el artículo N° 101 del Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 16.549 establece que los errores materiales podrán rectificarse en cualquier momento.

Que no quedó debidamente aclarado que la asignación de bandas de frecuencias comprendidas en la banda 1910 - 1930 MHz. no modificó la atribución de la banda mencionada con carácter secundario para los Sistemas Inalámbricos Digitales de Uso Privado (SIDUP).

Que corresponde hacer lugar a lo peticionado y efectuar la pertinente aclaración en la parte dispositiva de la Resolución S.C. N° 79/01.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar el error material incurrido en el artículo N° 7 de la Resolución S.C. N° 79/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Ratificar la prohibición en forma expresa de utilizar las bandas 899-905 / 944-950 y 1910-1930 MHz. para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, siendo que estas bandas se encuentran asignadas exclusivamente para la prestación del Servicio Fijo de Telefonía. El incumplimiento de esta restricción dará lugar a la caducidad automática de todas las asignaciones de frecuencias en las mencionadas bandas, de titularidad del prestador en cuestión".

Art. 2° — Aclárase que lo dispuesto en la Resolución S.C. N° 79/01 respecto a la asignación de bandas de frecuencias comprendidas en la banda 1910-1930 MHz, no modifica la atribución de la banda mencionada con carácter secundario para los Sistemas Inalámbricos Digitales de Uso Privado (SIDUP).

Art. 3° — Notifíquese a las empresas AT&T Argentina S.A., Telefónica de Argentina S.A., y Telecom Argentina STET-France Telecom S.A.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/2001

Declárase de interés nacional a "ALUVI 2001 - Feria Internacional del Vidrio y el Aluminio", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO la Actuación N° 019335.00.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "ALUVI 2001 - Feria Internacional del Vidrio y el Aluminio", y

CONSIDERANDO:

Que este evento se concretará por la iniciativa conjunta de la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines —CAIAMA— y de la Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina —CAVIPLAN—.

Que dicha muestra internacional es realizada por ambas Cámaras, teniendo en cuenta la complementación recíproca en rubros como la construcción, transporte, iluminación, decoración y otros, presentándose además la oferta global de todo tipo de productos elaborados y semielaborados, insumos, accesorios, maquinaria de fabricación y servicios, referidos tanto al aluminio como al vidrio.

Que en el marco de la Feria se desarrollará un Seminario Técnico, en el que destacados disertantes tratarán temas técnicos y comerciales relacionados con ambas industrias.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "ALUVI 2001 - Feria Internacional del Vidrio y el Aluminio", evento que se llevará a cabo del 16 al 19 de mayo de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1015

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Diferimiento de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001. Su modificación.

Bs. As., 21/5/2001

VISTO la Resolución General N° 1001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se otorgó un plazo especial para que los contribuyentes exportadores del sector pecuario a la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá y/o Chile, afectados por el cierre de esos mercados, cumplan con el ingreso de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y comercial que afecta a ese sector, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha solicitado la ampliación de los beneficios otorgados por la resolución general del visto a todos los destinos de exportación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 1001, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° por el siguiente:

"Estarán alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente, sólo las obligaciones correspondientes a los sujetos cuya actividad sea la explotación de establecimientos faenadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, cuyas plantas cuenten con habilitación sanitaria para exportar, siempre que registren actividad exportadora en los últimos SEIS (6) meses previos a marzo de 2001".

b) Sustitúyese en el artículo 6° la expresión "... 15 de mayo de 2001, ..." por la expresión "... 31 de mayo de 2001, ...".

c) Elimínase en el punto 1. del artículo 7° la expresión "... a los mercados indicados en el artículo 1°, ...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1014

Impuestos internos. Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Decreto N° 265/2001 y su modificatorio. Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 21/5/2001

VISTO el Decreto N° 265, de fecha 2 de marzo de 2001 y su modificatorio, y la Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se establecieron las normas reglamentarias de determinación e ingreso de los impuestos internos.

Que el Decreto N° 265/01 y su modificatorio fijó la alícuota aplicable a los vehículos, chasis con motor y motores, cuyo precio de venta sin impuesto —incluidos los opcionales—, sea de más de veintidós mil pesos ($ 22.000.-).

Que, consecuentemente, a los fines de la correcta liquidación del impuesto correspondiente a los mencionados bienes del artículo 39, inciso c), de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, resulta necesario disponer la utilización de un programa aplicativo especial, estableciéndose un

tratamiento de excepción respecto del mes de marzo de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables del impuesto interno a los vehículos, chasis con motor y motores, comprendidos en el inciso c) del artículo 39 de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, deberán utilizar para la determinación del gravamen la nueva versión denominada "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.3", la que podrá ser transferida de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, opcionalmente la nueva versión podrá ser utilizada por todo contribuyente alcanzado por el gravamen.

La instalación del aplicativo referido en el primer párrafo actualizará automáticamente al programa aplicativo instalado denominado "IMPUESTOS INTERNOS – Versión 4.1".

Art. 2º —A los efectos de la liquidación del impuesto correspondiente a los hechos imponibles perfeccionados durante el mes de marzo de 2001 alcanzados por distintas alícuotas, los responsables deberán ajustar en menos la base sobre la cual se aplicará la tasa –sin la reducción establecida por el Decreto N° 265/01– de manera tal de obtener el monto real de la obligación a consignar en el programa aplicativo.

Art. 3º — La presentación del formulario de declaración jurada N° 770 y el respectivo disquete del período citado en el artículo 2°, podrá efectuarse junto con la presentación correspondiente al mes de abril de 2001, cuyo vencimiento opera en las fechas previstas para el mes de mayo, en el cronograma de vencimientos fijado en la Resolución General N° 937.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.3".

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante, que se efectúen a partir de la fecha de su publicación, inclusive, en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 139/2001

Auspíciase la realización de Sector Gobierno - Primera Cumbre de Proyectos de Telecomunicaciones en los Gobiernos Provinciales y Municipales.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el TESFSCOMUNI T 000231/2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 11 y 12 de Julio de 2001 se realizará en la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, SECTOR GOBIERNO - PRIMERA CUMBRE DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES y TI EN LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Que en las fechas mencionadas en el Considerando precedente son dos jornadas de actualización tecnológica en las que participarán responsables/expertos en nuevas tecnologías de los Gobiernos provinciales y locales, así como directivos de empresas proveedoras de tecnología y servicios de telecomunicaciones.

Que el día 1° de Septiembre de 2001 se entregarán los premios @ de Oro.

Que los premios @ de Oro se otorgan para fomentar el desarrollo de Internet, tanto en empresas puramente digitales como en las empresas tradicionales que están interesando al mundo digital.

Que los objetivos que se han propuesto con los eventos SECTOR GOBIERNO - PRIMERA CUMBRE DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES y TI EN LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES y entrega de premios @ de Oro están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 20/99 y 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización de SECTOR GOBIERNO - PRIMERA CUMBRE DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Art. 2° — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA a la entrega de premios @ DE ORO.

Art. 3° — La medida dispuesta por los Artículos 1° y 2ª de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 137/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 65/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RED ALTERNATIVA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que RED ALTERNATIVA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RED ALTERNATIVA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a RED ALTERNATIVA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RED ALTERNATIVA S.A., en el registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de Valor Agregado, Acceso a Internet, Transmisión de Datos y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Regístrese a RED ALTERNATIVA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch, D. Aguiar.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 89/2001

Declárase de interés nacional el "7° Encuentro Nacional de Diáconos Permanentes", a desarrollarse en el Complejo Turístico de Embalse Río Tercero, en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 5670/2001 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "7° Encuentro Nacional de Diáconos Permanentes y sus Familias", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, convocado por la Comisión Episcopal de Ministerios de la Conferencia Episcopal Argentina, adquiere relevante importancia en virtud al rol fundamental que cumplen los Diáconos Permanentes dentro de la Iglesia Católica Apostólica Romana, a fin de llevar a cabo su misión evangelizadora.

Que la Comisión Episcopal de Ministerios tiene por tradición, reunir cada tres años a estos clérigos con sus familias, convocándose a participar a expositores de primer nivel en el orden eclesiástico nacional.

Que el acontecimiento tiene como objetivo la profundización de la misión del Diaconado Permanente en el país, contribuyendo así al llamado de una iglesia evangelizadora en el tercer milenio.

Que en razón de la importancia y las características que del evento se derivan, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "7° Encuentro Nacional de Diáconos Permanentes" a desarrollarse en el mes de octubre de 2001, en el Complejo Turístico de Embalse Río Tercero, en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/2001

Declárase de interés nacional la "Conferencia Anual de la Confederación Internacional de Empresas de Trabajo Temporario", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO la Actuación N° 28058.01.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Empresas de Trabajo Temporario, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional a la "Conferencia Anual de la Confederación Internacional de Empresas de Trabajo Temporario", y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Internacional de Empresas de Trabajo Temporario —CIETT— es una institución, con sede en la ciudad de Bruselas, Bélgica, que agrupa a las federaciones y asociaciones nacionales de empresas de trabajo temporario de todo el mundo.

Que este encuentro internacional, que por primera vez se desarrollará en un país de Latinoamérica, contará con la participación de ejecutivos de las empresas asociadas a la Confederación Internacional de Empresas de Trabajo Temporario, provenientes de 26 países de los cinco continentes.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Conferencia Anual de la Confederación Internacional de Empresas de Trabajo Temporario", a desarrollarse del 16 al 18 de mayo de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 141/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2001.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el Expediente N° 1898/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON BUENOS AIRES LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON BUENOS AIRES LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre de la solicitante el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON BUENOS AIRES LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON BUENOS AIRES LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución General 4/2001

Establécese que se admitirá la inclusión de cláusulas arbitrales en los contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en los estatutos de sociedades por acciones y en los contratos de colaboración empresaria regulados por la Ley N° 19.550.

Bs. As., 22/5/2001

VISTO: La nota N° 372/01 de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Dirección dictó la Disposición N° 12/2000, por la cual quedó conformada en su ámbito una Comisión Consultiva sobre Arbitraje cuya responsabilidad primaria es la identificación de acciones para la promoción del arbitraje, como método participativo de justicia (artículo 2° de la Disposición citada).

Que la referida Comisión ha recomendado la inclusión de una cláusula arbitral para la composición de diferencias, conflictos o controversias entre socios, derivadas de contratos o estatutos sociales, habiéndose adjuntado un texto de la misma a la nota remitida a este Organismo por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA.

Que conforme al artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 1493/82, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA está facultada para propiciar la adopción de modelos de contratos y estatutos

Que asimismo, en el marco de su competencia, el actual proceso de modernización del derecho societario brinda a los organismos de fiscalización y registro de las sociedades comerciales posibilidades de desempeñar un rol activo que incluye cooperar efectivamente con iniciativas tendientes a dicha modernización.

Que el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos constituye actualmente una realidad de indudable trascendencia que reclama también de dicha cooperación. Por otra parte, entre dichos métodos, el del arbitraje societario reconoce en el derecho nacional antecedentes suficientes que han sido destacados por calificada doctrina.

Que el contenido de la cláusula arbitral adjunta a la comunicación recibida, puede considerarse comprendida entre las atinentes al funcionamiento de las sociedades, toda vez que apunta a brindar soluciones frente a hipótesis de conflictos derivadas del contrato social o de su interpretación, eventualidades que se encuentran directamente ligadas al iter funcional de las entidades.

Que asimismo, dicha cláusula resulta admisible bajo los alcances que el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes reconoce en materia societaria.

Que con la mínima adecuación de términos que reclama la índole parciaria del negocio, tampoco se advierte óbice en extender la posibilidad de inclusión de la cláusula arbitral a los contratos de colaboración empresaria.

Que si bien cláusulas de contenido similar al de la recomendada por la Comisión Consultiva sobre Arbitraje son actualmente admisibles de acuerdo con los criterios de este Organismo, resulta apropiado declarar expresamente su viabilidad en aras de propender a su mayor difusión, con la consiguiente ampliación de sus posibilidades de empleo útil en la práctica.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 11, inciso c) y 21, inciso a), de la Ley N° 22.315 y el artículo 2°, inciso a), del Decreto N° 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA admitirá la inclusión de cláusulas arbitrales en los contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en los estatutos de sociedades por acciones sometidas a su contralor y en los contratos de colaboración empresaria regulados por la Ley N° 19.550.

Art. 2° — A los fines dispuestos en el Artículo anterior, declárense de uso opcional las cláusulas que, como Anexos "A" y "B", forman parte de esta Resolución, referidas respectivamente a los citados tipos societarios y a los contratos de colaboración empresaria. El Departamento Precalificación se limitará a verificar la fidelidad con sus términos de la cláusula incluida en el documento registrable.

Art. 3° — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

ANEXO "A": Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

ARTICULO … Solución de controversias. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación.

Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por arbitraje institucional, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. En defecto de acuerdo en contrario de las Partes, el arbitraje será llevado a cabo por los árbitros que integren el Tribunal Arbitral de .... o que, en su caso, ésta designe, todo bajo las reglas de arbitraje por ella establecidas.

La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial.

Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Tribunal o acuerden las partes.

En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.

ANEXO "B": Contratos de colaboración empresaria.

ARTICULO ..... Solución de controversias. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los partícipes, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación.

Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por arbitraje institucional, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. En defecto de acuerdo en contrario de las partes, el arbitraje será llevado a cabo por los árbitros que integren el Tribunal Arbitral de .... o que, en su caso, ésta designe, todo bajo las reglas de arbitraje por ella establecidas.

La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial.

Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los partícipes, la resolución que se adopte tendrá efectos respecto del contrato, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Tribunal o acuerden las partes.

En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1016

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Responsables de la percepción y el ingreso. Resolución General Nº 985, sus complementarias y modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 23/5/2001

VISTO la Resolución General Nº 985, sus complementarias y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecieron las obligaciones, requisitos, plazos y demás condiciones para informar e ingresar el impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el programa aplicativo específico y los procedimientos que deberán observar los sujetos responsables del gravamen para la información e ingreso de las percepciones practicadas y del tributo propio devengado.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de liquidación, percepción y/o ingreso del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria (1.1.), para cumplir las obligaciones de información e ingreso de las percepciones practicadas correspondientes al gravamen, así como del tributo propio devengado, deberán observar las disposiciones que se establecen en esta resolución general.

A – PERCEPCIONES PRACTICADAS E IMPUESTO PROPIO.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán:

a) Ingresar las percepciones correspondientes y, en su caso, el tributo propio devengado en las instituciones bancarias que, en cada caso, se indican a continuación:

1. Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

2. Restantes responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

A fin de efectuar el ingreso correspondiente, los responsables indicados en los puntos 1. y 2. precedentes deberán concurrir con el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia en la cual se encuentren inscritos.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

b) Informar las percepciones practicadas y el impuesto propio devengado durante el mes calendario, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º.

B – PROGRAMA APLICATIVO.

Art. 3º — La información de las percepciones practicadas en cada mes calendario y del tributo propio devengado en el mismo, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse mediante el programa aplicativo denominado “DECRED - Versión 1.0” (3.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 4º — El programa aplicativo “DECRED - Versión 1.0” estará disponible a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive. (4.1.).

C – PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE.

Art. 5º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) Uno o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD —rotulados con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 787 —que resulte del programa provisto por este Organismo—, por original.

La obligación prevista en el inciso a) podrá ser cumplida mediante presentación de la información en UN (1) “Compact Disc” debidamente rotulado, que deberá entregarse en la respectiva dependencia y será devuelto al vencimiento del período fiscal siguiente.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente o responsable (5.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (5.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

Art. 6º — La presentación del disquete o del “Compact Disc”, así como del formulario de declaración jurada, deberá efectuarse aun cuando no se hubieran practicado percepciones o de tratarse de entidades financieras cuando no se hubiera ingresado el tributo propio en el período. En tal supuesto, no se consignará dato alguno.

D - INGRESO DE DIFERENCIAS DE IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS.

Art. 7º — El ingreso de las diferencias de impuesto, así como en su caso de intereses resarcitorios y/o multas de la obligación fiscal del período, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento (7.1.) y en los lugares de pago establecidos en el inciso a) del artículo 2º de la presente, atendiendo al sistema de control que corresponda al contribuyente o responsable.

E – VENCIMIENTOS.

Art. 8º — La presentación de la declaración jurada y del respectivo disquete o “Compact Disc”, deberá efectuarse hasta el día del mes inmediato siguiente al de las percepciones practicadas que se informan o, en su caso, del devengamiento del propio impuesto, de acuerdo con el cronograma establecido por esta Administración Federal para cada año calendario (8.1.).

F – COMPROBANTES DE LAS PERCEPCIONES PRACTICADAS.

Art. 9º — En oportunidad de efectuarse las percepciones del impuesto respecto de las operaciones indicadas en el inciso b) del artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificatorios, los responsables del ingreso de las mismas, deberán entregar a los sujetos pasibles de las percepciones, un comprobante que contendrá los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de percepción.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.), del sujeto pasible de la percepción.

c) Concepto por el cual se practicó la percepción e importe de la operación que la origina.

d) Importe de la percepción y fecha en la que se ha practicado.

e) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

La referida constancia podrá ser extendida por el agente de liquidación y percepción, con la conformidad del sujeto pasible de la percepción, totalizando el impuesto devengado durante períodos semanales o mensuales, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la finalización del respectivo período.

Art. 10. — En el caso que el sujeto pasible de la percepción no recibiera la constancia prevista en el artículo precedente, deberá informar de tal hecho a esta Administración Federal, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante presentación de una nota ante la dependencia que por jurisdicción corresponda a su domicilio o, en su caso, ante la dependencia que tenga el control de sus obligaciones fiscales.

La mencionada nota deberá contener:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), del interesado.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de liquidación y percepción.

c) Concepto, importe y fecha en que se practicó la percepción.

G – INGRESOS ESPECIALES.

Art. 11. — Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la respectiva percepción, y los que deban ingresar en forma directa el tributo total o parcialmente omitido a que alude el artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificatorios, deberán dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas contadas a partir de producida la operación, abonar el impuesto correspondiente (11.1), en cuyo caso no corresponderá efectuar la presentación de la declaración jurada ni del disquete respectivo.

Art. 12. — El ingreso del impuesto a cargo de los sujetos referidos en el artículo anterior, por las operaciones efectuadas durante el período comprendido entre el día 3 de abril de 2001 y el día 28 de mayo de 2001, ambas fechas inclusive, será considerado efectuado en término siempre que el mismo se realice hasta el día 31 de mayo de 2001, inclusive.

H - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. — Sustitúyese el cuadro indicado en el primer párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 985, sus complementarias y modificatoria, por la Tabla de Códigos y Regímenes que se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 14. —Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 787 y los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado “DECRED - Versión 1.0”.

Art. 15. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del período correspondiente al mes de abril de 2001, inclusive.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1016

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 25.413 y los sujetos indicados en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 380, de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, respectivamente.

Artículo 3º.

(3.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2”.

Artículo 4º.

(4.1.) Todos los programas aplicativos mencionados en esta resolución general podrán ser transferidos de la página “Web” (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Artículo 5º.

(5.1.) Lugares de presentación.

- Contribuyentes y responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

- Resto de responsables: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

(5.2.) Control de presentación.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 787.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información se entregará un “acuse de recibo” que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 7º.

(7.1.) Para efectuar el pago los contribuyentes y responsables presentarán el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia de este Organismo.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

Artículo 8º.

(8.1.) Para el año 2001 las fechas de vencimiento fueron establecidas por la Resolución General Nº 1002, conforme se indica a continuación:

a) Presentaciones de los meses de enero y marzo a diciembre:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

b) Presentaciones del mes de febrero:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 11.

(11.1.) Los ingresos se efectuarán:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el banco habilitado en la respectiva dependencia.

b) Responsables no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo que operan con el sistema "OSIRIS" o mediante "TERMINALES DE AUTOSERVICIO", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementarias, y Nº 664, respectivamente. Asimismo, podrá efectuarse el ingreso conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General Nº 942.

A fin de efectuar el pago los responsables deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los responsables indicados en el inciso a) exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso b) presentarán:

2.1. la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1016

SISTEMA DECRED - Versión 1.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los agentes de percepción del impuesto y quienes ingresan el impuesto propio devengado, a efectos de generar la declaración jurada informativa y determinativa mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones", y al acceder al programa se deberá consignar la información nominativa de las percepciones practicadas.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente, teniendo en cuenta las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, para ser presentado ante esta Administración Federal, o en "Compact Disc".

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior (recomendable Pentium II o superior).

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 128 Mb.

2.4. Disco rígido:

Instalación: mínimo 5 Mb. disponibles.

Funcionamiento: mínimo 800 Mb. disponibles (recomendado 1Gb).

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes) y grabadora de CD.

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1. Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 25.413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente y sus normas reglamentarias y complementarias.

Aclaraciones:

El sistema tiene incorporado el impuesto y los regímenes de percepción con sus respectivos códigos, alícuotas y vigencia, según la tabla contenida en el Anexo III.

Respecto de determinadas transacciones (giros, transferencias, etc.) o de responsables sujetos a percepciones, que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.) deberá consignarse como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): 27–00000000–6. Dichas operaciones podrán informarse sumarizadas.

Las rectificaciones de las percepciones practicadas informadas, darán origen a la obligación de presentar una declaración jurada rectificativa y su correspondiente disquete.

Cuando corresponda efectuar ajustes, éstos deberán ser informados de la siguiente forma:

1. Ajustes originados en operaciones del mismo mes: serán neteados del total de operaciones del período.

2. Ajustes originados en operaciones efectuadas en algún mes anterior:

2.1. Si generan un saldo a favor de esta Administración Federal deberán informarse sumados a las operaciones del período en el que se detectaron.

2.2. Si generan un saldo a favor del contribuyente, el usuario podrá:

◆ Rectificar la declaración jurada en la que se informó la operación que dio origen al ajuste, o

◆ informar el correspondiente ajuste en el primer período fiscal en el que se utilice la Versión 2.0 del aplicativo del impuesto.

El sistema permite la importación y exportación de datos desde el propio aplicativo o de otros archivos, a fin de que el agente de percepción centralice el total de la información proporcionada por las sucursales, en la declaración jurada que generará la casa matriz.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1016

TABLA DE CODIGOS Y REGIMENES

Código de Impuesto	*Código de Régimen*	*Descripción de la operación*	*Vigencia*
149	403	Monotributistas u operaciones beneficiadas por las Leyes Nros. 19.640, 21.608 y 22.021. Movimiento y/o entrega de fondos. Entidades financieras cuando no se utilicen cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercios adheridos a tarjetas de crédito y/o compra.	12/05/01
149	404	Movimiento y/o entrega de fondos. Entidades financieras cuando no se utilicen cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercios adheridos a tarjetas de crédito y/o compra.	12/05/01
149	405	Entidades financieras. Pagos sin cuenta corriente por cuenta y/o a nombre de terceros. Financiamiento a administradoras de tarjetas de crédito cuando los titulares de estas últimas sean personas jurídicas.	12/05/01
149	406	Entidades financieras. Operaciones específicas.	12/05/01
149	407	Entidades financieras. Pagos por cuenta propia y a nombre propio, a comercios adheridos.	12/05/01
149	408	Débitos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por la Ley N° 19.640. -Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021.	03/05/01 12/05/01
149	409	Créditos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por las Ley N° 19.640. -Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021.	03/05/01 12/05/01
149	410	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos. Ley N° 19.640.	del 03/05/01 al 11/05/01
149	411	Pagos, giros y transferencias. Ley N° 19.640.	del 03/05/01 al 11/05/01
149	412	Pagos, giros y transferencias.	del 03/05/01 al 11/05/01
149	413	Débitos en cuenta corriente. Actividades específicas.	03/04/01
149	414	Créditos en cuenta corriente. Actividades específicas.	03/04/01
149	415	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos, no acreditados en cuenta corriente.	del 03/05/01 al 11/05/01
149	416	Débitos en cuenta corriente.	03/04/01
149	417	Créditos en cuenta corriente.	03/04/01

AFIP

PERCEPCIONES
F. 787
Declaración Jurada

	Firma	C.U.I.T.
		Período | Orig./Rect.
		Cód Actividad | Nro.Verific.
Sello fechador de recepción	Carácter	
Apellido y Nombre o Denominación		
Domicilio Fiscal		

Impuesto	Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria
Impuesto Determinado	
Saldo a Favor Período Anterior	
Ingresos a Cuenta	
Importes ingresados en original o última rectificativa	

	A.F.I.P	Contribuyente
Saldo a favor de:		

07872011111111205200105O817

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregada y aprobada por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1925/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: MARKETRONICS DE ARGENTINA S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1389

Disposición 1926/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: SONY ARGENTINA S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1390

Disposición 1927/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 51-2349
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FASCIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FL503AG

Disposición 1928/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2348
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: 3 COM
Modelo: 3CRWB60

Disposición 1929/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 10-2350
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5250

Disposición 1930/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 10-2351
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7250

Disposición 1931/2001-GI

Bs. As., 19/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2347
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: 120 c

Disposición 2043/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 22-2361
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: i50sx H40XAH6RR1AN

Disposición 2044/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2362
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: P7389i

Disposición 2045/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2360
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: SMART MODULAR TECHNOLOGIES
Modelo: 90109

Disposición 2046/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2363
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 4121-1020-US

Disposición 2047/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2352
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 411T-1000

Disposición 2048/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2353
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 2400-xxxx-AR

Disposición 2049/2001-CNC

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2354
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 3021-xxxx-AR

Disposición 2050/2001-GI

Bs. As., 30/4/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2355
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 4111-1000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 629/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2677.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora ANTONIA SORIA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente; las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SORIA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría F, señal distintiva LRK 434 para la localidad de COLONIA SANTA ROSA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SORIA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Antonia SORIA (L.C. N° 3.931.350), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 434", de la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9° , inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 6.740), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 N° 352.042 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 631/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2516.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por el señor Luis Humberto GARAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por el señor GARAY.

Que el artículo 7° del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución N° 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10° del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que a requerimiento de la Coordinación de Radios dependiente de la Dirección de Adjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Nota N° 278 (DGAFRH/DREF/T)-COMFER/01, el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que no constan en sus registros constancias de depósito de la cuota 3 relacionada con la compra del pliego.

Que sobre el particular, la precitada Coordinación estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, en atención a la falta de pago de la aludida cuota del referido Pliego.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud presentada, careciendo el señor Luis Humberto GARAY de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Humberto GARAY (D.N.I. N° 11.227.208), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de Jujuy atento el incumplimiento de pago de la cuota Nro. 3 correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución N° 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, careciendo el nombrado de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 N° 352.043 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 634/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1165.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Petrona Alicia MENA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente; las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Petrona Alicia MENA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora MENA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Petrona Alicia MENA (L.C. N° 4.615.922), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF403”, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA ($ 6.050), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 N° 352.044 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 635/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2920.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Eduardo NOVICK para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFFR/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente; las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor NOVICK para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de SAN RAFAEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor NOVICK se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Eduardo NOVICK (D.N.I. N° 10.838.176), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ807", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 7.480), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 N° 352.045 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 637/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1293.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lucía Eulogia SALDAÑO SUELDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SALDAÑO SUELDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SALDAÑO SUELDO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lucía Eulogia SALDAÑO SUELDO (D.N.I. N° 4.211.588) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF408", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 8.510.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 Nº 352.047 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 636/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2873.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud presentada por la señora Nora Edith COOLS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por la señora COOLS.

Que el artículo 7º del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución Nº 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10º del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de este organismo informó que no constan en sus registros constancias de depósito de la cuota 3 relacionada con la compra del pliego.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud de adjudicación directa presentada por la señora Nora Edith COOLS, careciendo ésta de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, determinó que la oferta de la señora Nora Edith COOLS, debía ser rechazada por las razones apuntadas.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Nora Edith COOLS (D.N.I. Nº 13.437.999), para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, atento el incumplimiento del pago de la cuota Nº 3 correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, careciendo la nombrada de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 Nº 352.049 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 652/2001

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2371.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Sra. Silvina Claudia FURLANI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, Categoría F, Canal 211 frecuencia 90.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servido de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencías, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sra. Silvina Claudia FURLANI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales, distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría F, para la ciudad de SAN MARTIN DE LOS ANDES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la Sra. Silvina Claudia FURLANI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Sra. SILVINA CLAUDIA FURLANI, D.N.I. 14.188.237 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRG378”, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 Nº 342.050 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 658/2001

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE: RADIODIFUSION Nº 2950.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Estela Carmen REPETTO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Estela Carmen REPETTO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y, señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de PUERTO MADRYN.

Que, cabe agregar que en el Expediente Nº 2739-COMFER/98 caratulado "FM ESTILO - 102.5 - PUERTO MADRYN - CHUBUT s/CLANDESTINIDAD", recayó la Resolución Nº 1036-COMFER/98 que declaró clandestina en los términos de los artículos 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 del Decreto Nº 286/81, a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada «ESTILO», cuya titularidad correspondería a la señora Estela Carmen REPETTO.

Que esta situación tornaría inviable —en principio— a la propuesta de que se trata; sin embargo, debe tenerse en cuenta en primer lugar, que en el caso que nos ocupa no se hallan comprometidos derechos de terceros, toda vez que de acuerdo con lo ya expuesto en considerandos precedentes, existe factibilidad técnica para satisfacer la totalidad de solicitudes efectuadas en la localización de que tratan estos actuados, determinada por el organismo técnico (COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), no existiendo en consecuencia perjuicio para terceros.

Que, debe señalarse que las diversas normas legales dictadas tuvieron por objeto regularizar el espectro radioeléctrico, propendiendo a que tanto los titulares de permisos precarios y provisorios, cuanto los beneficiados con medidas cautelares y quienes se hallaban explotando estaciones sin autorización legal, pudieran acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión.

Que el mentado objetivo, quedó plasmado en el régimen instituido por el Decreto N° 310/98, de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, destacándose que la consecución del fin perseguido por el Estado quedaría finalmente concretado con la adjudicación de las licencias a todos aquellos que hayan efectuado propuestas en el precitado régimen.

Que es oportuno señalar también, que la finalidad a que aluden los considerandos que anteceden, se encuentra íntimamente ligada con derechos de raigambre constitucional y especialmente, persigue la inclusión en la legalidad de las emisoras de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no se encuentran comprendidas en la situación descripta.

Que sólo el cumplimiento del mencionado cometido, justificaría excepcionalmente la procedencia de una propuesta con los antecedentes como los que registra la de la peticionante en cuestión, regularizando de esa forma el espectro con una emisora que —adjudicación de licencia mediante—, pasaría a operar al amparo de la ley.

Que la Comisión de Asesoramiento designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, ha manifestado que la presentación efectuada por la señora REPETTO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Estela Carmen REPETTO (D.N.I. Nº 11.308.102), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF428", de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 11.470.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 Nº 352.052 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 659/2001

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2104.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Fernando VACCAREZZA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES provincia de NEUQUEN, Categoría E, Canal 286 frecuencia 105.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTI-

VO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión».

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado, por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Fernando VACCAREZZA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licenciar, presentadas para la provincia de NEUQUEN

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, para la ciudad de SAN MARTIN DE LOS ANDES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada. por el Sr. José Fernando VACCAREZZA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Sr. JOSE FERNANDO VACCAREZZA, D.N.I. 11.286.535 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG343", de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 11.330) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 Nº 352.053 v. 24/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 660/2001

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1350.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada 'por la firma denominada "PRENSA S.R.L".", integrada por Héctor Angel LAVIA y Sandra Viviana MAYOR para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos, de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por "PRENSA S.R.L." para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de USHUAIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "PRENSA S.R.L." se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la firma peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio cuya licencia se solicita.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma denominada "PRENSA S.R.L.", integrada por Héctor Angel LAVIA (D.N.I. Nº 13.394.857) y Sandra Viviana MAYOR (D.N.I. Nº 14.653.113), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF369" de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 15.480.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). —Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/5 Nº 352.055 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 48/2001

Bs. As, 30/4/2001

VISTO...

CONSIDERANDO....

LA JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA REGION MICROCENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a partir del 01/01/95 la resolución de fecha 06/06/1974 por la que se resolvió reconocer que la entidad FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA SALUD, inscripta en la Dirección General en el impuesto a los réditos con el N° 16072-010-7, como comprendido en la exención dispuesta en el artículo 20 inciso f) de la Ley 20.628, dejando consignado en el Registro de entidades exentas que no es merecedora de la dispensa tributaria citada, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Revocar a partir del 01/01/95 la resolución emitida por la Ex Sección Revisión y Recursos de la Zona de Impuestos Internos y Varios mediante la que se declaró que la FUNDACION PARA LA PROMOCION, se halla encuadrada en el artículo 36 inciso 3° de la ley de sellos —to. en 1973 y por ende exenta del pago del gravamen de la materia, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°:......

ARTICULO 4° — Notifíquese... publíquese, dése de baja del registro de entidades exentas y pase a la Agencia N° 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos II, Región Microcentro.

e. 24/5 N° 352.123 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elsa Cristina GARCIA BALLESTEROS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.011 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Antonio FELIPPELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.012 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Noemí PISANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
Firmado: Alicia Inés LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.013 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As. 18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a la señora Dolores Encarnación BARRIENTOS, beneficiaria de los Seguros de Vida que amparaban a la agente fallecida Mirta Catalina DOLINSKI, para que dentro de dicho término se presente para efectuar la tramitación pertinente, en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° - Oficina N° 5131 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 18.00 hs. munida de documentos de identidad y del certificado de defunción.
Fdo. ALICIA SUSANA SAPIA, Jefe (Int.) Sección "K" División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.014 v. 29/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de La Plata

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO.... RESUELVO: ART 1° CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO... ART. 3° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO, ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/n°, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
CHEMICAL GROUP S.A. (CUIT N° 33-70046232-9)	$ 266.393,39	$ 266.393,39	230/00	337/00
CHEMICAL GROUP S.A. (CUIT N° 33-70046232-9)	$ 111.855,30	$111.855,30	231/00	336/00

e. 24/5 N° 352.017 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de La Plata

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970; del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A., acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.) Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal de los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
PAVITAR S.A. CUIT N° 30-69639032-7	$ 192.099,48	$ 240.861,80	004/00
KAYLER S.A. CUIT N° 30-69691607-8	$ 16.651,22	$ 29.657,04	022/00

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.

e. 24/5 N° 352.018 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de La Plata

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a... ART. 2° FORMULAR CARGO.... ART. 3° INTIMAR a ... para que en el termino de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/n°, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
RUBILOTTA E. CUIT N° 23-10508636-9	$ 37.106,25	$ 24.338,15	039/99	340/00
RUBI REAL SA CUIT N° 30-69898275-2	$ 13.763,00	$ 9.197,81	008/00	339/00
JORSAR S.A. CUIT N° 30-59699356-3	$ 53.125,80	$ 77.733,02	070/99	318/00

e. 24/5 N° 352.020 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de La Plata

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia a que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a.... ART. 2° FORMULAR CARGO.... ART. 3° INTIMAR a ... para que en el termino de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/n°, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
GENESYS S.A. CUIT N° 30-68745084-8	$ 1.272,00	0,00	283/00	310/00
LONGO JUAN CARLOS CUIT N° 20-16198080-4	$ 5.088,00	0,00	030/00	316/00

e. 24/5 N° 352.021 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de La Plata

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A: Por la presunta infracción al Art. 954 inc. a) y c) del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
SHIPMENT S.A.	$ 19.736,13	$ 13.188,70	387/00

CUIT n° 30-639032-7
Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana, División Aduana, La Plata.

e. 24/5 N° 352.023 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Ctes., 18/5/2001

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigts. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a incluírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes:

ACTUACION

COD.	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
DN18	2000	219	ROMANO, BEATRIZ	DNI 16.349.091	$ 44,26
DN18	2000	219	RAMIREZ GERONIMO	DNI 13.719.671	$ 127,32
DN18	2001	32	BOGADO DE ALCARAZ, ANA V.	CI PAR. 3.307.574	$ 94,92

Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador (I) Aduana de Corrientes.

e. 24/5 N° 352.026 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Ctes., 18/05/2001

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A) bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147, 3400, Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO N°	INF. ARTS	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18-99-45	883	VIDAL DRAGON, SIMEON	DNI 16.704.280	$ 5.790,12
SC18-01-2	985	NAVARRO, ALFREDO ANTONIO	CI 538.445	$ 2.300,45
SC18-01-2	985	OCAMPO, DANIEL	CI 564.181	$ 2.300,45
SC18-01-3	985	BILLORDO, HORACIO RUBEN	CI 532.523	$ 1.119,35
SC18-01-12	987	VILLALBA, ALEJANDRO W.	DNI 18.146.423	$ 50,58
SC18-01-19	985	FERREYRA RAMON ALFREDO	DNI 17.402.766	$ 618,34
SC18-01-22	985	OZUNA, JULIO	DNI 13.272.834	$ 625,29
SC18-01-23	985	GIGENA, ISIDRO	SIN DO ID	$ 771,96
SC18-01-27	863/985	GONZALEZ, LAURA DE LOS ANGELES	DNI 20.202.702	$ 8.105,08
SC18-01-29	863/985	MENDOZA AZCONA, DOMINGO RAMON	DNI 92.704.985	$ 5.774,28
SC18-01-30	863/985	VALENZUELA, ANTONIA SUSANA	DNI 25.876.399	$ 3.473,83
SC18-01-32	986/987	PEREZ, JORGE HORACIO	DNI 12.307.088	$ 337,13
SC18-01-37	863/985	ADANCE, EDUARDO	DNI 16.674.643	$ 10.035,51
SC18-01-37	863/985	AGUIRRE, OBERTO	DNI 13.549.953	$ 10.035,51
SC18-01-41	863/985	COHENE MEDINA FIDENCIO	CIPY 2.024.920	$ 3.867,53
SC18-01-42	863/985	RUIZ VARGAS, MODESTO DISOSNEL	CIPY 1.889.793	$ 7.719,63
SC18-01-42	863/985	RUIZ BRITEZ, ROQUE JACINTO	CIPY 11.150.184	$ 7.719,63
SC18-01-43	863/985	BARRETO, VICTOR AMERCIO	DNI 11.058.408	$ 456,14
SC18-01-50	985	DEL VALLE, CARLOS MARIO	DNI 14.447.553	$ 771,96

Fdo. GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Adm. (I) Aduana de Corrientes.

e. 24/5 N° 352.028 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 16/5/2001

Se hace saber a ADRIANA M. HAGOPIAN imputada en la causa que al pie se detalla, que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberá comparecer en el Sumario Contencioso que esta Administración instruye por infracción al art. 973 del C.A. a efectos de que ejerza su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, 16 de mayo de 2001, sita en Avda. San Martín N° 1101, Clorinda (Pcia. Formosa).

SA12-613/96 EMP. TTE. EL URUGUAYO y A.T.A. SANCHEZ H. S/INF. ART. 973 $ 3.212,80

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe Int. Aduana Clorinda.

e. 24/5 N° 352.030 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/5/2001

Por desconocerse el domicilio de María Jacinta GARAYO (DNI N° 12.687.602) se le notifica por este medio que en la actuación DN 82 N° 037/01, se dispuso el archivo de la misma conforme a la Instrucción General N° 1/98 (DGA).

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 24/5 N° 352.016 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/5/2001

Por desconocerse el domicilio de Mario Alberto MARTINEZ (DNI N° 24.794.398), se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en la actuación SC82 N° 039/2001, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. A los efectos de los beneficios de los Arts. 931/932 del C.A. el importe mínimo de la multa es de $ 818,20.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 24/5 N° 352.015 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc h) Ley 22.415 -C.A.-

Prof. Salvador Mazza, 25/4/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A.- Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. — Fdo Dr. GONZALEZ Gustavo.- Jefe División Aduana Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
243	1996	ROBLES RAUL ENRIQUE	985	712,12
1189	2000	CLAVERO SERGIO ANGEL	987	1323,12
1189	2000	GARAY OMAR	987	1323,12
2025	2000	GARCIA JOSE LUIS	987	151,43
2317	2000	ARROYO CARLOS	985-987	239,73
2547	2000	CABALLERO JOSE EDUARDO	986	392,48
2896	2000	RAMOS MARTA ELSA	987	425,10
2904	2000	MAINERET BEATRIZ ISABEL	986	273,00
88	2001	SAUCEDO, SERGIO	987	869,42
114	2001	PELO SANDRA VERONICA	987	122,96
121	2001	GARAY VITERMAN	986	271,46
123	2001	SEGUNDO PEDRO JOSE	987	147,18
124	2001	HECTOR GABRIEL PEÑA	987	130,83
126	2001	CAUCOTA PAULINA	986	138,11
128	2001	FLORES ELBA	986	181,72
129	2001	YULI CARABAJAL	986	96,92
130	2001	SOFIA GUERRERO	986	183,99
133	2001	PELO SANDRA	986	236,48
134	2001	CHAVEZ FATIMA	986	286,70
140	2001	CLAUDIA FLORES	987	204,74
144	2001	RODRIGUEZ FABIAN OSCAR	987	261,80
145	2001	JARA JOSE HUMBERTO	987	45,43
146	2001	CASTILLO ZULEMA DEL VALLE	987	253,65
148	2001	PELO SANDRA VERONICA	987	471,94
154	2001	DIAZ MARTA	986	188,54
155	2001	DIAZ MIRTA	987	187,53
156	2001	BEJAMO FERNANDO	987	68,15
160	2001	SILVA CARLOS ALBERTO	986	136,29
162	2001	EUGENIA CASTRO	987	45,43
164	2001	GLORIA NICANOR	987	157,49
171	2001	OLMOS ROSANA MIRTA	986	489,73
174	2001	CASTELLO ZULEMA DEL VALLE	986	321,64
177	2001	LARA IRINEO	987	68,15
178	2001	GALARZA MARIA	986	220,43
188	2001	MURILLO HORTENCIA	986	117,57
190	2001	RAIMUNDO CESAR BASTINO	986	146,10
192	2001	CRUZ JUAN CARLOS	985	313,81
201	2001	GABRIELA SOLEDAD CESPEDES	987	141,74
204	2001	SUBIA JOSEFA	986	121,15
208	2001	LUCIA HERRERA	986	115,09
215	2001	EMILIO TORRES	986	119,63
218	2001	DANIEL ARMANDO GARCIA	986	259,86
223	2001	VIRGINIA CASTRO	987	90,86
224	2001	ANABEL RODRIGUEZ	986	431,71
230	2001	SANDRA PELO	987	121,45
231	2001	LOLA DEL VALLE ARAMAYO	987	238,66
232	2001	ISABEL ACHAURI	987	87,83
234	2001	MARIA URZAGASTE	986	124,78
235	2001	CLARA MARTINEZ	987	113,58
237	2001	LEODORA LAZARO	987	248,05
238	2001	GARCIA ELVIRA	986	166,58
240	2001	DANIEL ARMANDO GARCIA	987	101,46
241	2001	YULI CARABAJAL	986	125,71
245	2001	CALDERON, BERTA	987	141,74
246	2001	CHAVEZ, CARLOS	987	125,99
247	2001	SEGUNDO, DANIEL	987	299,22
248	2001	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	633,60
255	2001	MEALLA NELSON MANUEL	987	275,84
256	2001	MEALLA MANUEL NELSON	987	179,12
258	2001	VALE FREDDY	987	480,34
261	2001	VILTE MARIA DEL VALLE	987	334,12
263	2001	CASTRO EUGENIA	987	136,29
265	2001	RICARDO HECTOR TORRES	987	304,22
271	2001	PEREZ DEOLINDA	986	654,14
278	2001	ROJAS JULIA ELENA	986	364,43
281	2001	RUIZ MIGUEL ANGEL	986	399,79
284	2001	RUIZ MIGUEL ANGEL	987	477,79
296	2001	URQUIZA JORGE RAFAEL	986	308,86
297	2001	TITO ARMATA DANIEL ALEJANDRO	985	353,03
303	2001	GARNICA FLORES DAMIANA	986	153,25
306	2001	ANABEL RODRIGUEZ	987	187,27
307	2001	AURELIA TORRES	987	236,24
308	2001	CUELLAR ROSA ANA	986	206,74
312	2001	COSTILLA DEL VALLE ZULEMA	986	284,24
313	2001	ACHAURE LLIANA ESTER	986	396,76
314	2001	CARABAJAL MARGARITA	987	154,76
316	2001	QUINTASI ARANCIBIA RUFINA JULIA	986	219,22
321	2001	SEGUNDO DANIEL	987	183,54
322	2001	TORRES ARCE GABRIELA	986	380,76
323	2001	CRUZ JUAN CARLOS	987	311,95
324	2001	C.VERONICA ROSA	987	193,84
325	2001	CLAUDIA ELIZABETH ALVAREZ	986	506,99
327	2001	ROBLES HUMBERTO	985-987	345,56
328	2001	RICHARD FABIAN SILVA	987	310,14
329	2001	JUAN CARLOS CARBONI	986	472,78
330	2001	SANCHEZ ISABEL CARINA	987	163,61
336	2001	JULI CARABAJAL	987	248,95
337	2001	JACQUELINE RAMOS	986	216,22
340	2001	EMILIO TORRES	986	271,76
342	2001	AURELIA TORRES	985-987	406,13
351	2001	AMALIA RODRIGUEZ	985-987	220,41
352	2001	VELASCO YANET DANIELA	986	857,88
353	2001	PANTOJA FELICIDAD	987	743,39
357	2001	DANIELA YANET VELASCO	987	201,41
359	2001	JUAN ANTONIO COSTILLA	986	230,30
362	2001	ABALO GRACIELA SUSANA	987	689,33
363	2001	YULI CARBAJAL	987	419,47
367	2001	SILVIA FLORES	987	269,67
369	2001	PATRICIA VILAR	986	331,20
373	2001	MODESTO SALGADO	986	197,88
374	2001	MODESTO SALGADO	986	523,23
377	2001	MARIA CRISTINA NUÑEZ	986	379,98
379	2001	REMIGIO HECTOR TORRES	985	353,03
381	2001	RAUL BALDIVIEZO	986	274,74
382	2001	MARIA GALARZA	987	389,19
385	2001	VERNA JOSE NAZARENO	986	546,98
389	2001	YOLANDA MARIBEL GUAIPIRARI	986	384,64
390	2001	NELIDA ROSANA PEÑA	986	233,20
391	2001	VERONICA PEÑA	987	190,80
394	2001	MARIA GALARZA	987	205,66
396	2001	JORGE VIDAURRE	987	313,41
397	2001	JOSEFA SUBIA	987	267,13
401	2001	MARTA L. REYES	987	87,07
406	2001	TORRICO, AMALIA	987	236,39
407	2001	VELAZCO, DANIELA	987	351,87
410	2001	AVELLANEDA, FABIANA ANGELINA	987	398,04
415	2001	VASCO, ISRAEL	985	388,34
420	2001	VILAR PATRICIA	986	81,77
421	2001	ACHAURI ISABEL	986	363,44
424	2001	VILAR TERESA	986	102,49
427	2001	MARIA FLORES	986	1881,58
428	2001	JORGE GUDIÑO	985-987	874,96
429	2001	LUIS ALBERTO ROMERO	986	685,39
430	2001	CERAFIN VARGAS	985	706,07
434	2001	PEREZ COLQUE ROBERTA	987	506,31
435	2001	ONOFRE RAFAEL RODOLFO	986	352,86
442	2001	MONTERO ANTONIO	987	984,33
445	2001	RIOJA ESTELA LILIANA	987	626,02
452	2001	CARDOZO MIRTA MABEL	986	852,86
453	2001	CACERES COSSIO ROSMERY	987	1831,59
454	2001	VERA ALEJANDRA MABEL	987	785,52
457	2001	RAMIREZ JOSE CARLOS	987	1020,05
460	2001	TEJERINA SALAZAR GRACIELA	987	130,38
465	2001	TOLABA SERAFINA PILAR	987	238,29
467	2001	ESCOBAR LUCILA	987	247,44
470	2001	PEREYRA, GUIDO	987	812,43
471	2001	JEREZ, ELBA	987	973,63
473	2001	FLORES, MIGUEL	987	912,89
474	2001	ROLDAN RAUL ROSARIO	987	240,97
475	2001	AVENDAÑO SONIA GLORIA	987	846,98
476	2001	GARCIA DANIEL ARMANDO	987	343,91
477	2001	AVENDAÑO SONIA GLORIA	987	109,09
479	2001	TAPIA COPA	987	136,29
480	2001	MODESTO SALGADO	985-987	262,22
483	2001	EVANGELINA CHAVEZ	987	156,73
484	2001	WENCESLAO LEDESMA	987	194,32
485	2001	MODESTO SALGADO	987	219,33
487	2001	LILIANA MURILLO	987	335,45
488	2001	HUGO ALBERTO DIAZ	987	190,81
490	2001	SANDOVAL GLADYS	987	161,61
491	2001	ROBERTO MIGUEL BAIZ	987	188,98
494	2001	VALENTIN FLORES	987	319,98
496	2001	CORTEZ ESTELA	987	84,88
499	2001	RODRIGUEZ EDUARDO	987	212,71
500	2001	ORELLANA DAVID	986	218,28
501	2001	VALDEZ MARCELO HECTOR	987	503,95
503	2001	CUFRE HUGO RICARDO	987	597,30
504	2001	MARTINEZ MAMANI VICENTE	987	840,77
505	2001	GONZALEZ MARTA	987	1436,26
508	2001	VARGAS BRENDA	987	680,31

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
512	2001	ARROYO CARLOS	987	101,93
513	2001	PEREIRA MARIO RODOLFO	977	1101,00
514	2001	VILLCA RODRIGUEZ	977	455,00
530	2001	GALLARDO CARLOS	985	1176,78
546	2001	ARIAS SEGUNDA LUCIA	947	651,36

e. 24/5 Nº 349.803 v. 24/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. Fdo. RONALDO A. MAC LEAN, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/005	2001	SOTO ASTORGA REBECA JANET	947	$ 325,92	-.-

e. 24/5 N° 352.029 v. 24/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAs

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	Villa Gobernador Gálvez (Pcia. de Santa Fe)	Coop. Villa Gobernador Gálvez	C. T. BUENOS AIRES
PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A.	Capitán Bermúdez (Pcia. de Santa Fe)	EPE S.F.	C. T. SORRENTO
MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.	San Jorge (Prov. de Santa Fe)	E.P.E. S.F.	C.T. SORRENTO
COTO C.I.C.S.A. (Témperley)	Témperley (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
NESTLE ARG. S.A. (Fca. San Andrés)	Arenaza (P.B.A.)	Coop. de Arenaza	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 24/5 N° 352.009 v. 24/5/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo" y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 43: Belindo Soaje - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba

Depósito, playa de maniobras vehiculares y local comercial. Base: $ 750.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE JUNIO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19 DE JUNIO 2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 23/5 Nº 351.658 v. 24/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DE MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 749; 750; 751; 752 y 753/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CAACUPE LTDA., mat. 9049; COOPERATIVA "CIELO" DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 6120; COOPERATIVA DE EMPLEADOS, RECIBIDORES, ENCARGADOS, AYUDANTES DE TRABAJO LTDA., mat. 6043; COOPERATIVA DE TRABAJO "MITRA" LTDA., mat. 18.020 y COOPERATIVA VECTOR DE CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS LTDA., mat. 5643. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/5 Nº 351.957 v. 28/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 748/01-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE JUNIO LTDA., matrícula 10.018, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Decreto Nº 1759/72) t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/5 Nº 351.958 v. 28/5/2001

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 87/2001

Bs. As., 15/5/2001

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 44 de la ley 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante y;

CONSIDERANDO

Que en la citada norma se establece como deber y atribución de este Organismo la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y/o tejidos y la concreción de las actividades inherentes al ingreso de receptores en lista de espera, distribución y asignación de órganos, y seguimiento de los pacientes trasplantados.

Que a tales efectos resulta necesario la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que es menester su revisión a efectos de actualizarlos e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad, transparencia y eficacia en el procedimiento.

Que la realización de trasplantes múltiples es una práctica cada vez más frecuente, que incluye la necesidad de implantar más de un órgano irrigado en un mismo receptor, de los cuales uno podrá corresponder a un órgano vital cuya función no puede ser suplida por ningún tratamiento sustitutivo.

Que resulta indispensable entonces contemplar las nuevas posibilidades terapéuticas.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico-Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2001 según consta en el Acta N° 15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la inscripción de pacientes en lista de espera para trasplantes múltiples, considerando como tal el implante combinado de más de un órgano distinto irrigado (riñon, hígado, corazón, intestino, pulmón).

ARTICULO 2º — Establécese la siguiente modalidad para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes múltiples. El organismo de procuración recibirá un formulario de inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. En todos los casos deberán remitirse los formularios correspondientes completados y firmados por el/los Jefes de Equipo. En caso de corresponder a dos equipos diferentes, deberán pertenecer a una única institución asistencial.

ARTICULO 3° — Determínese la “situación clínica del receptor” para inscripción y/o actualización en lista de espera de acuerdo a la clase funcional más severa correspondiente al órgano sin posibilidad de tratamiento sustitutivo.

ARTICULO 4° — Considérese la “antigüedad en lista de espera” como la resultante del cómputo de la fecha de inscripción en lista del órgano irrigado sin posibilidad de tratamiento sustitutivo.

ARTICULO 5° — Apruébanse los criterios de distribución y asignación de órganos para trasplante múltiple de acuerdo a las normas vigentes correspondientes a hígado, corazón, intestino y pulmón. En caso de que uno de los órganos a asignar fuera riñón, el receptor deberá tener cross-match contra donante negativo.

ARTICULO 6° — Establécese que la misma clase funcional tendrá prioridad el receptor inscripto para trasplante múltiple. El criterio de desempate será la antigüedad en lista de espera.

ARTICULO 7° — Exclúyese de la categoría de trasplantes múltiples el doble trasplante renal, cardio-pulmonar, bipulmonar y reno-pancreático, por existir resoluciones específicas para cada uno de los casos.

ARTICULO 8º — Regístrese. Dése para su publicación al Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico-Técnica, a la Dirección Médica, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos Jurisdiccionales, y a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dr. FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, INCUCAI — Dr. RODOLFO GINIGER, Director. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente, INCUCAI

e. 22/5 Nº 351.839 v. 24/5/2001